

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 26 de julio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante allega escrito informándolo su imposibilidad de allegar dictamen del inmueble por cuanto no le permiten el ingreso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1754
TEMAS Y SUBTEMAS	APDO INFORMA IMPOSIBILIDAD PARA PRESENTAR PERITAJE
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira (V). Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por el Dr. FABIO LOZANO GOMEZ quien informa de la imposibilidad de ingresar al inmueble objeto de la demanda para poder cumplir con el requerimiento realizado en el auto 1511 del 30 de junio de 2023, respecto allegar el dictamen pericial del inmueble objeto de la demanda, con el fin de determinar el valor del bien, tipo de división y/o partición si fuere procedente, solicitando finalmente se requiera a los ocupantes para que permitan el ingreso, sin embargo, si bien es cierto el procedente su petición, omite el togado informar el nombre de la personas que ocupan el inmueble o quien está a cargo del mismo, sus correos y/o direcciones, para que el Despacho pueda oficiarlos.

DISPONE

UNICO: REQUERIR al memorialista para que de manera clara se sirva informar el nombre de la personas(s) que ocupan inmueble objeto de la demanda y que se identifica con la matricula inmobiliaria No 378-55087, o su defecto quien se encuentra a cargo delo mismo, para proceder al requerimiento pretendido por el togado y conforme se expresa en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b5018442e322e3d56cf5699690fc4d9bdf6ec64ffebaa3e1c7c143464c051d**

Documento generado en 26/07/2023 07:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 26 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **3 de Noviembre de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 18 octubre 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Octubre 2022	
Días hábiles:	19	20
	1	2
Días Inhábiles:		

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Octubre y Noviembre 2022									
Días Hábiles:	21	24	25	26	27	28	31	1	2	3
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	22	23	29	30						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	LADY JOHANNA SALAZAR CAÑARTE
RADICADO	765204003004-2021-00339-00
AUTO	1778
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: adybetancour@hotmail.com,

allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por PRONTO ENVIOS en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriada se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La empresa: LADY JOHANNA SALAZAR CAÑARTE fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e23ad6ad2171f1d65e2f67091a6a50a7ab813cf4bd0a4dfe9a8460c02312251**

Documento generado en 26/07/2023 07:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de julio de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, igualmente informo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	GERMAN RUIZ QUINTERO
DEMANDADO	MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2022-00145-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1753
TEMAS Y SUBTEMAS	VENCIDO EL TERMINO REGISTRO NACIONAL
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira, Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación de los señores **MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR, JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON** y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de **MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR, JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON** y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso a la abogada MARIA ELENA GONZALEZ FLORES, el cual recibe notificaciones en la carrera 37 No 32B-22 de Palmira Valle, y al correo electrónico maria36566@gmail.com; Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$350.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0d4054c9b674a3d931815defa76d7dd797ad6fe4830117b96339d949bb6fdd**

Documento generado en 26/07/2023 07:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (26) de julio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al escrito presentado por la parte actora donde allega la diligencia de secuestro del vehículo base de la medida. De igual forma requiere pronunciamiento sobre la liquidación y el avalúo presentado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO ECTIVIDA GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE	CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1771
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN SECUESTRO DEL VEHICULO Y REQUIERE PRONUNCIAMIENTO DE LA LIQUIDACION Y AVALUO.
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR DILIGENCIA DE SECUESTRO E INFORMAR SOBRE ESCRITO PRESENTADO.

Palmira V. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado por la parte actora, mediante el cual adjunta la diligencia de secuestro realizada por le Juzgado 37 Civil Municipal de Cali V, la cual se realizó sobre el vehículo de placas No. C.P.E 600, base de la prenda dentro del presente proceso, la misma se agregará al proceso para tenerla en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con relación al trámite aplicado por el Juzgado a la liquidación del crédito presentada y el avalúo o valor comercial del vehículo secuestrado, se observa que dicho memorial fue presentado en los días en que el auto de seguir adelante la ejecución, razón por la cual se hará la revisión pertinente y se procederá a dar los traslados correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

1º AGREGAR al proceso la diligencia de secuestro de 12 de julio de 2023, realizada por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali V, quien fue comisionado para el caso, la cual fue ordenada por el despacho sobre el vehículo base de la medida de PLACAS: C.P.E 600, Marca Renault, Modelo 2007, de propiedad de LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR C.C. 66.760.566, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

2º. Infórmese al memorialista, que la liquidación presentada junto al avalúo del vehículo base de medida, se le dará el trámite correspondiente toda vez que se encuentran pendientes por lo expuesto anteriormente.

3°. Es de anotar que el avalúo allegado o valor comercial del vehículo, presentado por la parte actora considera el despacho que debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8625d358bf0e5b9366b1be52e8bcee691742ae518b73f48fcd00f61c63ce3f**

Documento generado en 26/07/2023 07:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (26) de julio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	YEFERSON RAMIREZ RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00437 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1770
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADOS DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA COMSIONAR SECUESTRO INMUEBLE.

Palmira V. Veintiséis (26) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro donde figura en la anotaciones N.º 10, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YEFERSON RAMIREZ RIVERA C.C. 94.324.577, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**378- 188787**, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **378- 188787**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YEFERSON RAMIREZ RIVERA C.C. 94.324.577, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**378- 188787**, registrado en la Oficina de Registro de

instrumentos Públicos de Palmira, Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020a8e0461c5efaf3d4d8e6b8b2896f6366b8c9533ad9a51216ae01919fc75c4**

Documento generado en 26/07/2023 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	EDGAR EDMUNDO MONTILLA SANTANDER
RADICADO	765204003004-2023-00085-00
AUTO	1777
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 de 2022
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada demandante allego correo en el que solicita se tenga por notificada al demandado señor EDGAR EDMUNDO MONTILLA SANTANDER, revisando los respectivos anexos se observa que allega la certificación de LLEINA.NET donde plasma que el señor EDGAR EDMUNDO MONTILLA SANTANDER fue notificado al correo electrónico EDGARMONTILLASANTANDER@GMAIL.COM, **sin que la misma indique si el mensaje fue abierto por el demandado o tenga constancia de recepción**, igualmente aporta la comunicación dirigida al mencionado señor y los anexos debidamente cotejados.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado



Identificador del certificado: E100912534-5

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS SAS (CC/NIT 901281388-9)

Identificador de usuario: 452425

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Asistente Jorge Naranjo <452425@mailcert.lleida.net>
(originado por "Asistente Jorge Naranjo" <asistente@jorgenaranjo.com.co>)

Destino: EDGARMONTILLASANTANDER@GMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 1 de Julio de 2023 (10:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Julio de 2023 (10:27 GMT -05:00)

Asunto: CITATORIO EDGAR EDMUNDO MONTILLA DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE (EMAIL CERTIFICADO de asistente@jorgenaranjo.com.co)

Mensaje:

otá D.C. Colombia

De acuerdo a lo anterior, se hace indispensable requerir a la memorialista para que allegue nuevamente la certificación en la cual **se evidencie que la notificación fue debidamente enviada, abierta y/o recibido por el respectivo demandado**, esto con el fin de cumplir con los requisitos del art. 8 de la ley 2213 del 2022 que a la letra dice **“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al**

envío del mensaje Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda aclarar lo expuesto en la parte motiva y/o allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que la notificación fue debidamente enviada, abierta y/o recibido por el respectivo demandado, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en la ley 2213 de 2022**, o en su defecto realice la notificación en debida forma. .

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c49d99f5524d71da45f0525d666da4929bb13bce7320ce7f6cc8d90729cd64**

Documento generado en 26/07/2023 07:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 26 de julio de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO con M.P. – MIIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JUAN IGNACIO TOVAR AGUILAR
RADICADO	765204003004-2023-00124-00
AUTO	1752
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JUAN IGNACIO TOVAR AGUILAR fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4100d1b0e5e817f939375cb14587af69be91ec8dd561467d6da108124559398**

Documento generado en 26/07/2023 07:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintiseis (26) julio de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda para proceso verbal, donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / ACCION REINVIDICATORIO
DEMANDANTE	MARIO MESA PINEDA
DEMANDADO	MARIA DOLLY OSPINA OSORIO
RADICADO	765204003004-2023-00220-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1569
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Veintiséis (26) de julio de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1569 de fecha 06 de julio de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de ACCION REINVIDICATORIA adelantada por MARIO MESA PINEDA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial contra MARIA DOLLY OSPINA OSORIO por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147dba3b9218158a73734403a5faed05b4b4b389ca95792e41af43bf5471125c**

Documento generado en 26/07/2023 07:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintiseis (26) julio de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda para proceso verbal, donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA
DEMANDADO	GIOVANNI TOBON MARIN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00232-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1768
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Veintiséis (26) de julio de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1578 de fecha 06 de julio de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA adelantada por JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra GIOVANNI TOBON MARIN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e62a14a5ff84913c9992892640301a9ec0cf09814bee61186f9e7fe5e10d09**

Documento generado en 26/07/2023 08:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintiseis (26) julio de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda para proceso verbal, donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAVID LIBREROS VILLEGAS
DEMANDADO	MARIA CELMIRA HERNANDEZ DE GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00242-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1773
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Veintiséis (26) de julio de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1608 de fecha 10 de julio de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA adelantada por DAVID LIBREROS VILLEGAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra MARIA CELMIRA HERNANDEZ DE GARCIA por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3288994a15feeab89e57957bc38c253a35988fcc820e3ca325f4fe800aa20fd**

Documento generado en 26/07/2023 08:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintiseis (26) julio de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda para proceso verbal, donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	PLINIO ENRIQUE CUAICHAR
RADICADO	765204003004-2023-00243-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1774
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Veintiséis (26) de julio de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1609 de fecha 10 de julio de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa por intermedio de apoderada judicial contra PLINIO ENRIQUE CUAICHAR por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae623012164704de6105eba43154bc143bcb176eb0593e927610753553913f44**

Documento generado en 26/07/2023 08:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26) de julio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio requiere información de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	MI BANCO S.A
DEMANDADO	ORFELINA RUIZ RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2022-00438-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1769
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLITUD DE RELACION DE TITULOS
DECISIÓN	REQUIERE ACTOR

Palmira V. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta una solicitud al despacho para que se le informe si existen depósitos judiciales y una relación de los mismos, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada presenta correo electrónico, aportado en la demanda, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d4dd2eca84ac445821936e8735645deff67aa3cf765be3329ffd92eb76d9ed**

Documento generado en 26/07/2023 08:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>